

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a «Cementos Molins, Sociedad Anónima», para ampliar la capacidad actual de producción de su fábrica de cemento de San Vicente dels Horts (Barcelona) en 30.000 Tm. anuales de cemento aluminoso fundido.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cementos Molins, S. A.», mediante instancia de fecha 6 de febrero de 1960, para la ampliación de la capacidad de su fábrica de San Vicente dels Horts (Barcelona), en 30.000 toneladas anuales de cemento aluminoso fundido mediante el montaje de las siguientes instalaciones:

Dos hornos horizontales automáticos de 15.000 Tm. anuales de capacidad cada uno y los siguientes elementos auxiliares para cada horno:

Transportador a cangilones, con reductor accionado por motor eléctrico de 2/4 CV.

Dos ventiladores de aire para un caudal de 3.800 m³/hora y motores eléctricos de 20 CV.

Tolva de alimentación para carbón.

Un alimentador a turbina para carbón accionado mediante reductor por motor de 2,5 CV.

Un quemador atomizador de aceite a presión, con conductor de retorno.

Aparatos de control.

El presupuesto de la instalación asciende a 1.847.758 pesetas.

Toda la maquinaria a instalar es de procedencia nacional; Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona de fecha 30 de abril, del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 23 de junio; de la Comisión para la Distribución del Carbón de fecha 13 de julio y del Ingeniero Jefe de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 26 de julio,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar la ampliación solicitada de 30.000 Tm. anuales de capacidad de producción de cemento aluminoso fundido en su fábrica de San Vicente dels Horts, así como el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y el destino expresado.

2.ª El combustible a emplear será carbón no sujeto a intervención o fuel.

3.ª Dentro del plazo máximo de tres meses a contar desde el siguiente al de la notificación por la presente Resolución al interesado, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona el proyecto definitivo de la instalación con el detalle suficiente para su ejecución.

4.ª Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Barcelona de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

6.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de las obras y montaje de las instalaciones proyectadas será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de dichas obras.

7.ª Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y si procede la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes los polvos producidos en la fabricación de cemento aluminoso, la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona no autorizará el funcionamiento de las obras instaladas hasta que compruebe la eficacia de los aparatos

de captación o depuración de polvos, de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Los aparatos depuradores prescritos en la condición anterior de la presente Resolución garantizarán que como máximo la cantidad de materias sólidas arrojadas a la atmósfera sea de 0,8 gramos por metro cúbico de gas en condiciones normales.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

11. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1960.—El Director general, P. D., Mariano Aguirre.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a don Pedro y don Epifanio Royo Bellostas para modernizar y ampliar la capacidad actual de producción de su fábrica de yeso en Alfarrás (Lérida) hasta 1.800 toneladas anuales.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Epifanio Royo Bellostas, mediante instancia de fecha 10 de enero de 1950, solicita autorización para ampliar y modernizar su fábrica de yeso en el término de Alfarrás (Lérida), conforme al proyecto y presupuesto de 10 de enero de 1959, presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona en solicitud de autorización de ampliación y modernización de los siguientes aparatos:

Compresor marca A. B. C., de 17 HP., accionado por motor eléctrico marca SIEMENS, tipo R-B2-10, potencia 17 HP., tensión 220 V. y 575 r. p. m.

Desmenizador fabricado por Felipe Verdes, de Igualada (Barcelona), de dos rodillos cilíndricos de 150 mm. de diámetro, velocidad 180 r. p. m. y potencia de 6 HP., sistema molturación, dientes de acero de 10 mm.

Molinos a martillos de 15 HP. y 24 martillos marca Gruber y Cia., Bilbao, accionados por motor marca G. E. E., tipo GEAL-91/4x, potencia 25 HP., velocidad 1.440 r. p. m., tensión 220 V.

Elevador de cangilones marca Blavía-Lérida, número cangilones 31, potencia 4 HP., accionado por el mismo motor del molino.

Producción 1.800 Tm. anuales.

Presupuesto: 240.076,64 pesetas;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de fecha 4 de julio de 1960 y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, Esta Dirección General ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para los peticionarios y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de

la comunicación de la presente Resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de siete meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones deberá la Jefatura de Minas de Barcelona imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y si procede la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1960.—El Director general, P. D., Mariano Aguirre.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de agosto de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santiago de la Puebla (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de mayo de 1960, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.499, interpuesto por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santiago de la Puebla (Salamanca) contra Orden de 28 de julio de 1952, sobre exclusión de diversas fincas del régimen de exclusión parcelaria para aprovechamientos de pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santiago de la Puebla, provincia de Salamanca, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos, que rechazó de plano por falta de personalidad de la Entidad recurrente el formulado por la referida Hermandad contra la resolución de la Dirección General de Ganadería sobre pastos, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, resolución que dejó firme en la vía gubernativa, cuya Orden ministerial confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda formulada, sin hacer declaración sobre abono de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de agosto de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Rotella Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de mayo de 1960, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.468, interpuesto por don José Manuel Rotella Fernández contra Orden de este Departamento de 27 de febrero de 1959, sobre distancia entre plantaciones de árboles; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso promovido por la representación legal de don Juan Manuel Rotella Fernández contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos anular y anulamos este acuerdo por no conforme a derecho, en cuanto impone que la plantación autorizada guarde con los linderos de la finca la distancia de ocho a diez metros, y, en su consecuencia, declaramos que la dicha distancia es la de dos metros, sin que haya lugar a expresa declaración sobre las costas causadas en el recurso; y devuélvase el expediente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco por la que se convoca concurso para adquirir 1.406 «monos azules» y 1.448 «batas azules» e igual número de «cofias».

El Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco convoca un concurso para adquirir 1.406 «monos azules» y 1.448 «batas azules» e igual número de «cofias». Todo ello destinado a uniformes de trabajo para el personal de los distintos Centros del Servicio.

Las ofertas habrán de presentarse en mano, en la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, Zurbano, número 3, Madrid, en el Negociado de Correspondencia-Registro, durante veinte días laborables, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Los pliegos de condiciones y bases pueden ser examinados de diez a trece en la Sección Segunda, de la citada Dirección, o en cada una de las Jefaturas de Zona de Sevilla, Granada, Valencia, Plasencia, San Sebastián, Gijón y Talavera de la Reina.

Los gastos de publicidad de esta convocatoria serán de cargo del o de los adjudicatarios.—7.123.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre segunda convocatoria del cupo global número 19 (cemento, piedras, tierras y derivados).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 19 (cemento, piedras, tierras y derivados).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre en segunda convocatoria, por cantidad no inferior a \$ 1.262.600 (un millón doscientos sesenta y dos mil seiscientos dólares).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «solicitudes de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 6 de octubre de 1960 inclusive.